



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16052/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de abril de 2021.

C. RUBÉN MOREIRA VALDÉZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Viaducto Tlalpan No 100 Col. Arenal Tepepan,
Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- Saber si es posible utilizar un **FACSIMIL** o un **SELLO** para la **firma** del Responsable de Finanzas, en el formato de Gratuidad.
- El procedimiento a utilizar para la entrega y justificación de Gratuidad de la Representación General (RG) y ante Mesas Directivas de Casilla (RC) en el Proceso Electoral 2020-2021, y
- Con referencia al **Acuerdo INE/CG269/2019** “de los lineamientos para la comprobación de los gastos de jornada electoral por concepto de pago a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla”. Cómo se conforma el **Código QR del formato CGC (comprobante general o de casilla)**.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que consulta el procedimiento a utilizar para la entrega y justificación de la gratuidad de la Representación General y ante mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2020 - 2021, si es posible utilizar un FACSIMIL o un sello para la firma de los recibos y saber cómo se conforma el Código QR del formato del Comprobante general o de casilla.

II. Marco Normativo Aplicable

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó mediante sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, que los gastos realizados por los sujetos obligados, por concepto de estructuras electorales, deben ser considerados como erogaciones de campaña, toda vez que, comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político y/o candidatos/as en el Proceso Electoral correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16052/2021
Asunto.- Se responde consulta.

En atención a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad referida, así como en el propio Reglamento de Fiscalización en el artículo 199, numeral 7, cuando exista un pago relacionado con la actividad desplegada por los representantes de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña y será fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

El artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización, establece los gastos de campaña durante el día de la Jornada Electoral, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 216 Bis.

Gastos del día de la Jornada Electoral

1. El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, **invariablemente será considerado como un gasto de campaña**, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

2. El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.

3. Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:

- a) Servicios prestados por los órganos directivos, y
- b) Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.

5. También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la jornada electoral.

En el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.

6. La comprobación de los gastos del día de la jornada electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16052/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.

7. En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña.

Es por lo anterior, que los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que los sujetos obligados tienen habilitada la funcionalidad del **Sistema Integral de Fiscalización para realizar el registro de las operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.**

Cabe señalar que la función principal de un representante de casilla es ejercer atribuciones de vigilancia respecto de la correcta recepción, escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos a favor del instituto político que lo designó.

Ahora bien, en virtud de que las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral se desarrollan fuera del periodo de campaña, es necesario establecer los Lineamientos específicos que establezcan los requisitos y procedimientos que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán seguir para reportar a la autoridad fiscalizadora los gastos o gratuidad de los mismos, a efecto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo una adecuada fiscalización de los recursos asignados.

En el Sistema de Registro de Representantes se generará, por cada representante, un formato que contendrá los siguientes elementos:

- Nombre completo;
- Clave de elector;
- Partido político o candidato independiente al que representan;
- Código QR que permitirá su pronta identificación; y
- En su caso, la leyenda que señale de forma expresa que realizó sus actividades de forma gratuita y desinteresada.

De acuerdo al artículo 216 Bis, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización, se advierte la obligación que tienen los contendientes electorales de reportar e informar, para efectos de fiscalización, la actividad de sus representantes a través del formato Comprobación de Representantes de Casilla; obligación que es motivo de verificación y comprobación en el procedimiento administrativo de revisión de los informes de gastos de campaña o en el sancionatorio en materia de fiscalización, en los cuales se garantizan los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16052/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La aplicación del artículo 216 Bis no debe ser aislada, sino que se da en el contexto de la fiscalización de los recursos utilizados por los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral, a través de los procedimientos previstos para ello, en los cuales los sujetos obligados deben aportar el formato correspondiente o las pruebas tendentes a acreditar la gratuidad del servicio prestado, y la autoridad tiene la obligación de verificar el cumplimiento o no de la normativa correspondiente.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 4 del precepto legal multicitado, el registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte, se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.

Es así que la disposición reglamentaria prevé que los actores políticos informen, a través de los formatos correspondientes, la modalidad del servicio prestado por sus representantes, esto es, si lo hicieron de forma gratuita u onerosa y, en su caso, indiquen el monto correspondiente.

Dichos formatos deben ser reportados a través del Sistema de Registro de Representantes de los sujetos obligados, y a través del Sistema Integral de Fiscalización, en caso de que se trate de servicios onerosos, en los tiempos señalados para que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento pleno de los gastos erogados.

Cabe señalar que en caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato CRGC – Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, y acumulado al respectivo tope de gasto de campaña de las candidaturas a las que beneficie.

Para los efectos de la firma, el artículo 40, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que será el responsable de finanzas de cada sujeto obligado, el encargado de vigilar el registro de las operaciones ordinarias de campaña; de firmar y presentar los informes anuales, trimestrales, y de las precandidaturas y candidaturas durante los procesos electorales; así como de generar y administrar las cuentas de usuario del Sistema de Contabilidad en Línea. Adicionalmente, cuando no se designe un responsable de finanzas local, podrá realizar las actividades que correspondan al Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente.

De igual manera, es importante mencionar que mediante acuerdo INE/CG298/2020 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, se aprobó el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020 – 2021.

I. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16052/2021

Asunto.- Se responde consulta.

De conformidad con lo anterior, respecto al primer cuestionamiento planteado cabe señalar que para efectos de la firma de los recibos de gratuidad, únicamente se podrán realizar con firma electrónica, misma que se utiliza para la firma de los informes, por lo que no es procedente el uso de FACSIMIL o un sello.

Por cuanto hace al segundo cuestionamiento, cabe señalar que **la entrega y justificación respecto de la gratuidad de las actividades que realicen los representantes el día de la Jornada Electoral, deberá realizarse por medio del Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral (SIFIJE)**, para lo cual cada sujeto obligado deberá acreditar para esta tarea, al menos, a un responsable de registro. La representación nacional de cada sujeto obligado tendrá acceso a la información reportada en el Sistema de Registro de Representantes, a efecto de que pueda verificar el avance en el cumplimiento de esta obligación.

Los sujetos obligados no podrán adjuntar documentación relacionada con los formatos de gratuidad u onerosos a través de las respuestas que realicen a los oficios de errores y omisiones. Cualquier documentación sobre gratuidad deberá cargarse directamente en el Sistema de Registro de Representantes y la comprobación en el aplicativo, según corresponda.

Los sujetos obligados del ámbito local que no cuenten con representación en el Consejo General del INE, deberán solicitar su acceso al Sistema de Registro de Representantes por conducto de los Organismos Públicos Locales.

La autoridad electoral facilita las herramientas para el registro, captura y comprobación de los formatos correspondientes, y de acuerdo con el principio de certeza que rige la materia electoral, una vez que el sujeto obligado reconoce el estatus de gratuito u oneroso de cada uno de sus representantes de casilla no podrá modificar dicha manifestación, después de que haya terminado el plazo para el registro de representantes.

Ahora bien, respecto al tercer cuestionamiento cabe señalar que **a la fecha del presente oficio no se ha emitido el acuerdo relativo a los gastos realizados con motivo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021**, por lo que el acuerdo INE/CG269/2019 al cual hace referencia en su escrito queda sin efectos.

Los lineamientos referidos en el párrafo que antecede son en virtud de que las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral son desarrolladas fuera del periodo de campaña, por lo que es necesario establecer los lineamientos específicos que establezcan los requisitos y procedimiento que los partidos políticos y candidatos independientes deberán seguir para reportar a la autoridad fiscalizadora los gastos o gratuidad de los mismos, teniendo como finalidad primordial el agilizar y hacer expedita la comprobación de gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes respecto de sus representantes de casilla, por lo que el incumplimiento a dichos lineamientos será considerado como un gasto no reportado dentro de la contabilidad.

II. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16052/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- Que para efectos de la firma de los recibos de gratuidad no procede el uso de la firma facsímil o de un sello, ya que se deberán realizar con la firma electrónica, misma que se utiliza para la firma de los informes.
- Que el procedimiento para la entrega y justificación de la gratuidad, se realizará por medio del Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral (SIFIJE), es decir que la información que suban los partidos al sistema de representantes en el cual indicaran cuales son gratuitos y cuales onerosos, servirá para alimentar el SIFIJE y en ese sentido, se deberán de generar los recibos de gratuidad los cuales únicamente serán firmados por el Responsable de Finanzas.
- Que se encuentra pendiente la emisión del acuerdo mediante el cual se establezcan los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de los representantes ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



